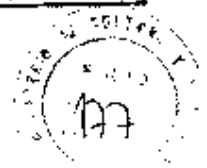




Ministerio de Cultura y Educación

1999 - Año de la Exportación

RESOLUCION N° 391



BUENOS AIRES, 23 JUL 1999

VISTO el expediente N°10-56251/96 -2 cuerpos- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, por el cual la mencionada Universidad, eleva a este Ministerio la propuesta de alcances del título de INGENIERO CIVIL, según la Resolución del Honorable Consejo Superior N°240/97, y

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto se encuadra en los términos del artículo 42 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de INGENIERO CIVIL que otorga la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, posee validez nacional en función de la fecha de creación de la carrera conducente al mismo.

Que en el caso de que oportunamente este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, deberá cumplir en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

Que la normativa para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto en los incisos 8) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -l.o.1992.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título de INGENIERO CIVIL que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, a las propuestas por la citada Universidad e incluidas

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

como "alcances del título" en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las actividades para las que tienen competencia los poseedores del título mencionadas en el artículo 1°, quedan sujetas a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el título sea incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten notes and initials on the left margin.

RESOLUCION N° 391

Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Culture and Education.



ANEXO

ALCANCES DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

1. Establecer que el objetivo de la Ingeniería Civil sea referente a planeamiento, proyectos de obras civiles, obras de estructuras, obras de aprovechamiento de recursos naturales, desarrollo de la industria de la Construcción.
- 2.- Realizar estudios, proyectos, dirección y construcción de obras de riego, desagües, drenajes y distribución de agua y gas con evaluación del impacto ambiental de la obra civil.
- 3.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras portuarias y todas aquellas relacionadas con la navegación en la parte correspondiente a la construcción civil.
- 4.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras destinadas al aprovechamiento y transformación de la energía, exceptuando a la ingeniería especializada.
- 5.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de saneamiento urbano y rurales.
- 6.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de caminos, puentes, gasoductos, aeropuertos, vías férreas, puentes ferroviarios con las obras de arte correspondientes (alcantarillas, puentes, acueductos, etc.).
- 7.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de diques de embalse, canales de navegación y obras de riego y sus anexos.
- 8.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de edificios y sus elementos complementarios.
- 9.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de urbanización en lo que se refiere a la infraestructura relacionada con la organización de los servicios públicos vinculados con la higiene y la vialidad.
- 10.- Realización de trabajos topográficos y geodésicos, como mensuras, subdivisiones, lotes y subdivisiones por el régimen de la propiedad horizontal.
- 11.- Entender en asuntos de Ingeniería Legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.

391



"1999 - Año de la Exportación"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 391



12.- Realizar arbitrajes, pericias, valuaciones y tasaciones oficiales particulares y judiciales y todo lo atinente a las construcciones y trabajos comprendidos en los incisos anteriores.

13.- Proyectar, dirigir o realizar obras e instalaciones de carácter industrial y de sus servicios en lo atinente a la obra civil, con las limitaciones de la Ingeniería especializada.

14.- Proyectar, dirigir y realizar instalaciones térmicas, mecánicas y eléctricas en lo atinente a la obra civil, exceptuando la parte correspondiente a la Ingeniería especializada.

15.- Prestar servicio, asesorar y preparar legajos técnicos en el tema de la Higiene y Seguridad en el trabajo en el ámbito de la Industria de la Construcción.